



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE FRONTINO-ANTIOQUIA

Nueve (09) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	VERBAL DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE	CARLOS HENRY GOMEZ PALACIO Y OTROS
DEMANDADO	NORELIA AMPARO CARVAJAL AREIZA
RADICADO	2021-00092-00
ASUNTO	CONTROL DE LEGALIDAD.
INTERLOCUTORIO	316

El Apoderado Judicial de la demandada (Demandante en Reconvención) solicita al Despacho adecuar la notificación del auto que admitió la demanda de reconvención y explica los motivos.

Se tiene entonces, que mediante auto fechado el 25 de septiembre del presente año , este Juzgado resolvió admitir la demanda verbal de menor cuantía de “Reconvención” sobre incumplimiento de contrato, promovida por la señora NORELIA AMPARO CARVAJAL AREIZA contra EDILIA DE LOS DOLORES PALACIO BENITEZ, CARLOS HENRY GOMEZ PALACIO, PAULA VANESSA GOMEZ PALACIO, MARISELAGOMEZ PALACIO, FRAN ESTIDES GOMEZ PALACIO Y YASMID SORAYA GOMEZ PALACIO, ordenándose, dársele el trámite establecido en el artículo 368 del C.G.P., esto en los numerales 1 y 2 de la citada providencia.

En el numeral 3 se ordenó correr traslado a la parte demandante por el término de veinte (20) días ordenando notificar la providencia que admitía la demanda, en los términos establecidos en los artículo 91, 292 y 293 del C.G.P., o en los términos del artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

Se tiene que el inciso final del artículo 371 ibídem, establece. “El auto que admite la demanda de reconvención se notificará por estado y se dará aplicación al artículo 91 en lo relacionado con el retiro de las copias”

Tenemos entonces, que la orden de notificación dada en los términos mencionados, contraviene lo dispuesto por la ley para el trámite de la notificación de la demanda de reconvención, por lo que, atendiendo a los deberes consagrados en el numeral 5 del artículo 42 del C.G.P., y habida consideración a que jurisprudencialmente se ha dicho que los autos ilegales no atan al Juez, por lo tanto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Frontino Antioquia,

RESUELVE:

1.- Dejar sin valor y efecto el numeral 3 de la parte resolutive del auto fechado el 25 de septiembre de 2023.

2.- En su lugar dicho ordinal quedará del siguiente tenor:

3. De ella, se ordena correr traslado a la parte demandada en reconvención (Demandante inicial) por el término de veinte (20) días para que ejerza su derecho de contradicción, para lo cual se le hará entrega de copia de la demanda y anexos para el traslado respectivo.

Notifíquese este auto por estado y se dará aplicación a lo establecido en el artículo 91 del Código General del Proceso, en lo que refiere al retiro de las copias.

NOTIFIQUESE

CLAUDIA DALIDA BLANCO REYES

JUEZ

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE FRONTINO-
ANTIOQUIA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

**El auto anterior se notificó por Estados
Electrónicos Nro. 85 virtualmente hoy 10 de octubre
de 2023 de conformidad con la ley 2213 de 2022.**

**OVIDIO PUERTA RUIZ
SECRETARIO**

Firmado Por:
Claudia Dalida Blanco Reyes
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Frontino - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b98929cc078667c325932e97fc3fd1a973c9e4ba9ba5eda557f8354e3592f84f**

Documento generado en 09/10/2023 06:53:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>